

Ley N°18.777

FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

BUENOS AIRES, 9 de Septiembre de 1970
BOLETIN OFICIAL, 25 de Septiembre de 1970
Vigentes

GENERALIDADES

ANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 9

SUMARIO

ESTADO-ESTADO NACIONAL-PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION-Procurador del Tesoro de la Nación-Subprocurador:Funciones-ESTADO-PODER EJECUTIVO NACIONAL-SECRETARIAS DE ESTADO-SECRETARIAS DE ESTADO DE JUSTICIA:Requisitos-Subprocurador del Tesoro de la Nación:Creación del Cargo-Requisitos-Funciones-MODIFICA L. 18.417.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION-PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION-SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA PROMULGA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- La Procuración del Tesoro de la Nación, que funcionará en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Justicia, ejercerá todas las funciones encomendadas a aquélla o a su titular, como también a los organismos de su dependencia, por las leyes y reglamentos vigentes y en especial las que les asignan las leyes Nros. 3.367, 3.975, 12.954, 14.390, 15.265 16.432 (decreto ley 3 877/63), 17.516, las reglamentaciones dictadas en su consecuencia y los decretos Nros. 7.520/44 y 7.398/68, o las que resulten de las modificaciones de estas leyes, reglamentaciones y decretos.

Ref. Normativas Ley 3.367, Ley 3.975, Ley 12.954, Ley 14.390, Ley 15.265, Ley 16.432, Decreto Ley 3.877/63, Ley 17.516, Decreto Nacional 7.520/44, Decreto Nacional 7.398/68
ARTICULO 2.- El Procurador del Tesoro de la Nación deberá ser ciudadano argentino, no menor de treinta ni mayor de setenta años, abogado con el título habilitante expedido o revalidado por Universidad Argentina y contar por lo menos con ocho años de antigüedad en la profesión.

ARTICULO 3.- El Procurador del Tesoro tendrá jerarquía equivalente a la de Secretario de Estado y gozará de la misma retribución prevista para éstos en el Presupuesto de la Nación.

ARTICULO 4.- Créase el cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación, cuyo titular deberá reunir los mismos requisitos que para ser procurador del Tesoro de la Nación, tendrá jerarquía equivalente a la de Subsecretario de Estado y gozará de la misma retribución prevista para éstos en el Presupuesto de la Nación.

ARTICULO 5.- Serán funciones de Subprocurador del Tesoro: 1) Sustituir al Procurador del Tesoro en los asuntos sometidos a su dictamen cuando aquél así lo resuelva; 2) Representar al Estado en juicio en aquellas causas en que así lo resuelva el Procurador del Tesoro; 3) Reemplazar al Procurador del Tesoro en caso de ausencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia; 4) Ejercer las funciones que le encomienden las leyes y reglamentos.

ARTICULO 6.- Derógase el artículo 2, inciso 5 de la ley 18.417.

Modifica a: Ley 18.417 Art.2 Inciso 5) derogado

ARTICULO 7.- Dentro del término de noventa días el Procurador del Tesoro elevará al Poder Ejecutivo la nueva estructura del organismo a su cargo. Hasta tanto sea dictado el decreto aprobatorio manteniéndose en vigencia la actual estructura aprobada mediante decreto 7.398/68.

Modifica a: Decreto Nacional 7.398/68

ARTICULO 8.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se pagarán de rentas generales hasta tanto sean incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 9.- Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección - Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES:

LEVINGSTON - Perriau.